

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

2918 DECRETO 3/1995, de 23 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de convocatoria y otorgamiento de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos autorizados a la Presidencia en el vigente presupuesto.

En los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1995, aprobados por Ley 8/1994, de 23 de diciembre, en el programa 112A de Presidencia, figuran dotaciones para la concesión de diversas ayudas y subvenciones.

El artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, regula, con carácter general, el otorgamiento de subvenciones y ayudas, disponiendo, entre otros extremos, que por los titulares de los Departamentos correspondientes se establecerán las bases reguladoras, atendiendo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Mediante el presente Decreto se convocan y regulan las ayudas y subvenciones de esta Presidencia a Corporaciones Locales, Casas Regionales, Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo y Asociaciones vecinales, estableciendo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Regional y disposiciones complementarias, el régimen de legalidad que regule de forma sistemática y completa el procedimiento de concesión de las mismas, contemplando, por un lado, los requisitos generales de común aplicación y, por otro, en Secciones separadas, las especialidades propias de cada una de ellas.

Por todo ello, oída la Comisión designada por el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y 51 de la citada Ley 3/1990, de 5 de abril, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Sección I. Convocatoria.

Artículo 1.— Convocatoria.

El presente Decreto regula el régimen jurídico de convocatoria y otorgamiento de las ayudas y subvenciones, previstas en las partidas presupuestarias consignadas en la Sección II de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, que a continuación se indican:

— Partida 11.01.112A.460: A Corporaciones Locales: 10 millones.

— Partida 11.01.112A.481: Al Movimiento Ciudadano en la Región de Murcia: 3 millones.

— Partida 11.01.112A.483: Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región: 17 millones.

— Partida 11.01.112A.490: Cooperación para la Solidaridad y el Progreso: 16 millones.

El importe de los créditos indicados para cada uno de los conceptos 460, 481 y 483, representa el límite máximo de las obligaciones que podrán reconocerse en cada uno de estos programas.

El importe del crédito indicado para el concepto 490 será ampliable a tenor de lo dispuesto en el apartado 1.i) del Anexo II de la Ley 8/94, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1995, en relación con la Disposición Transitoria Séptima de dicho texto legal. En tal caso se procederá a la ampliación de la convocatoria en los términos que se fijan en su momento.

Sección II. Disposiciones generales.

Artículo 2.— Tramitación:

Las solicitudes se formularán mediante instancias, cuyos modelos figuran como Anexos al presente Decreto, a excepción de las contempladas en la Sección V, que se deducirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la misma, y se presentarán en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior podrán presentarse en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria del mismo.

Dicho plazo podrá prorrogarse, para todas o alguna de las subvenciones reguladas, cuando el órgano convocante aprecie la concurrencia de circunstancias excepcionales que así lo aconsejen. El Decreto que autorice la prórroga será publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 3.— Beneficiarios.

Además de los requisitos específicos que se señalan para cada tipo de subvención en las Secciones correspondientes del presente Decreto, para ser beneficiarios de las subvenciones y ayudas por el mismo reguladas, deberán

reunirse los siguientes requisitos:

1. Haber justificado, de modo adecuado, conforme a la Ley y en los plazos previstos, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad y el cumplimiento de los fines de interés público que las motivaron.

2. Previamente al pago acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 4.— Concesión.

En el trámite de concesión de las subvenciones se diferenciarán dos fases, una primera de admisión, que será resuelta por el Secretario Técnico de Presidencia, en base al examen del cumplimiento de los requisitos formales de carácter general y específico contemplados en el presente Decreto, y una segunda en que las solicitudes admitidas se resolverán por la Presidencia, vista la propuesta formulada por el órgano colegiado que para cada una de las modalidades convocadas se indica en la Sección correspondiente. El plazo para resolver será de cuarenta y cinco días contados desde el día siguiente a la fecha de terminación de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa. Tanto la concesión como la desestimación se notificarán en forma legal.

Por dichos órganos se podrá solicitar de los interesados la aportación de cuantos datos y documentos se consideren necesarios o convenientes para la evaluación de la petición, sin que los peticionarios puedan, a iniciativa propia, llevar a cabo la modificación o mejora voluntaria de las solicitudes, todo ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Artículo 5.— Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la ayuda o subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Presidencia.

d) Hacer constar en toda la información o publicidad de las actividades subvencionadas, la participación de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, que conforme a la Ley determine la Presidencia, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Comunicar a la Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes

de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado nacional o internacional.

g) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 6.— Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las condiciones de la subvención otorgada.

Artículo 7.— Justificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen normas reguladoras sobre la justificación de subvenciones, los beneficiarios, en el plazo de tres meses siguientes a la finalización de la actividad subvencionada, deberán justificar la ayuda percibida del siguiente modo:

a) Ayuntamientos.

— Certificado de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

— Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

— De acuerdo con la moción del Pleno del Tribunal de Cuentas, publicada por Resolución del Presidente del Congreso de los Diputados de 28 de diciembre de 1993, se aportará Certificado del Secretario acreditativo de que se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas, la documentación justificativa del gasto realizado.

b) Asociaciones o entidades.

— Certificado expedido por el Secretario de la entidad beneficiaria, acreditativo del asiento en la contabilidad de la misma del importe de la subvención concedida.

— Memoria justificativa del desarrollo de la actividad y del cumplimiento de los objetivos, requisitos y condiciones que se señalaron por razón de interés público.

— Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 8.— Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 9.— Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Sección III. Corporaciones locales.

Artículo 10.— Ámbito de aplicación y criterios de valoración.

1.— Dentro de los créditos previstos en la partida 11.01.112A.460, se subvencionarán las actividades de las Corporaciones Locales que tengan por objeto la realización de actuaciones singulares no vinculadas directamente a la gestión ordinaria del Ayuntamiento y que tengan incidencia notable en el mantenimiento de las tradiciones culturales del Municipio, dando preferencia, además, a las que no dispongan de financiación con cargo a otros programas o Secciones específicas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2.— Se requerirá solicitud de la Alcaldía, con indicación del Código de Identificación Fiscal de la Corporación y número de cuenta bancaria (20 dígitos) en la que efectuar el ingreso, en su caso, a la que se acompañará detallada información documental sobre la actividad a la que se pretende aplicar la ayuda. Se incluye en Anexo I modelo de instancia.

Artículo 11.— Comisión de valoración.

1.— Una Comisión examinará las solicitudes de subvención admitidas en los términos previstos en el artículo 4 del presente Decreto, elaborando un informe-propuesta de concesión que será elevado por la Secretaría Técnica de Presidencia a la Presidenta, que resolverá mediante Decreto.

2.— La Comisión presidida por el Secretario Técnico de la Presidencia, estará compuesta por el Director del Gabinete de la Presidencia, el Director General de Administración Local y un funcionario, con categoría al menos de Jefe de Servicio, de la Secretaría Técnica de Presidencia designado por el titular de ésta, que realizará las funciones de Secretario.

3.— La Comisión ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sección IV. Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

Artículo 12.— Ámbito de aplicación y criterios de valoración.

1.— Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en la partida 11.01.112A.483, las entidades asociativas que hayan sido reconocidas como Comunidades

Murcianas asentadas fuera de la Región.

2.— Con carácter excepcional, podrán ser también destinatarias de las ayudas que se convocan las entidades o agrupaciones radicadas fuera del territorio regional, de las que formen parte ciudadanos murcianos vinculados a Murcia en cuantía o proporción suficiente, que sin ánimo de lucro, tengan como fin la asistencia social o el fomento de lazos culturales o sociales con la Región.

3.— Las ayudas se podrán destinar, por las entidades solicitantes, a la financiación total o parcial de programas de actividades específicas durante 1995, o a financiar parte de sus gastos generales de funcionamiento durante el presente ejercicio.

4.— Serán criterios de valoración, al objeto de discernir sobre el otorgamiento de las subvenciones que se convocan, los que a continuación se indican por orden de prioridad:

1º.— El número de socios de la entidad.

Para las entidades contempladas en el párrafo primero del presente artículo, se computará el número que conste acreditado, a la fecha de la convocatoria, en el Registro de Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

Para las entidades contempladas en el párrafo segundo del presente artículo, se computará el número que se acredite mediante certificación expedida por el Secretario de la entidad, que deberá acompañarse a la solicitud.

2º.— La proporción en que los socios se comprometan a financiar parcialmente el cumplimiento de las actividades que se proyectan.

3º.— La relevancia representativa de la cultura e intereses murcianos en el entorno social de la entidad.

Para la aplicación de este criterio se diferenciará, entre las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región reconocidas de acuerdo con la legislación aplicable y el resto de entidades a las que se refiere el apartado segundo del presente artículo, fijando una cantidad superior para las primeras.

Respecto de cada uno de los grupos anteriores, se diferenciará, a su vez, entre las Comunidades o entidades radicadas en capital de provincia o circunscripción administrativa equivalente en otros países y aquellas que no lo estén, asignando una cantidad superior a las primeras.

4º.— La situación económica de la entidad, atendiendo al balance del ejercicio presupuestario del año 1994.

Artículo 13.— Solicitud y documentación.

Las solicitudes serán suscritas por el Presidente de la entidad y se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo II del presente Decreto, acompañándose de la siguiente documentación:

— Certificación expedida por el Secretario de la entidad acreditativa del desempeño de la Presidencia de la

misma por quien suscribe la solicitud, y del acuerdo adoptado por la Junta Directiva u órgano de gobierno sobre la solicitud de la subvención.

— Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, acreditativo de la personalidad de quien formula la solicitud, si no ha sido presentada con anterioridad.

— Memoria presupuestada sobre las actividades o destino que se proyecta dar a la subvención que se solicita.

— Balance correspondiente al ejercicio presupuestario de 1994.

— Certificación expedida por el Secretario de la entidad con el V.º B.º del Presidente, acreditando el número de socios de la misma (cuando proceda conforme a la convocatoria).

— En caso de que la entidad no esté reconocida como Comunidad Murciana asentada fuera de la Región conforme a la Ley Regional 9/1986, de 9 de diciembre, se acompañará certificación acreditativa de su inscripción conforme al Derecho vigente en el territorio en que radique su domicilio legal, y documentación sobre actuaciones anteriormente realizadas.

— Número de cuenta (20 dígitos), abierta en entidad bancaria situada en territorio español, en la que sería realizado el abono de la subvención que pueda concederse.

— Para las entidades que no lo hubieran aportado con anterioridad, o hubiesen sufrido algún cambio, fotocopia del Código de Identificación Fiscal.

Artículo 14.— Propuesta de concesión y otorgamiento.

1.— La Secretaría del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, baremará e informará las solicitudes de subvención con aplicación de los criterios contenidos en el artículo 12.4 del presente Decreto.

2.— El Pleno del citado Consejo, a la vista del informe de la Secretaría, formulará propuesta de otorgamiento que será elevada por la Secretaría Técnica de Presidencia, junto con informe jurídico de este último órgano, a la Presidencia, que resolverá mediante Decreto.

Sección V. De cooperación para la solidaridad y el progreso.

Artículo 15.— Ámbito de aplicación.

1.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la partida 11.01.112A.490, destinadas a la cooperación para la solidaridad y el progreso, las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo de ámbito regional, para la ejecución de proyectos de cooperación y Desarrollo, que siendo completos y globales, vayan dirigidos a los sectores más necesitados de la población, en particular, infancia, mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados y retornados.

2.— Para ser beneficiarias, las Organizaciones no

Gubernamentales para el Desarrollo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y con implantación en la Región de Murcia.

Este último extremo se acreditará mediante certificación expedida por la Coordinadora de Organizaciones no Gubernamentales de la Región de Murcia, o, en su defecto, por cualquier otro medio válido en Derecho.

b) Carecer de fin de lucro.

c) Tener como fines institucionales expresos la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.

d) Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.

e) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experiencia en cooperación y capacidad operativa necesaria para ello.

A estos efectos será necesario que la constitución legal de aquellas Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo que concurran a estas ayudas y subvenciones, haya tenido lugar como mínimo dos años antes de la publicación de la presente convocatoria.

f) Designar un representante de la entidad, domiciliado en la Región de Murcia y con poderes suficientes para mantener las relaciones con la Administración derivadas de la presente convocatoria.

Artículo 16.— Criterios de valoración.

Para la asignación de las subvenciones correspondientes a la presente Sección se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración de los proyectos presentados:

a) Que contemplen medidas de discriminación positiva hacia los sectores de población más desfavorecidos.

b) Que se lleven a cabo, siempre que sea posible, con la participación de la población afectada por el proyecto.

En este sentido se valorarán los proyectos que, a corto o medio plazo, prevean su continuidad con medios materiales o humanos propios.

c) Que adopten modelos de desarrollo integral de la zona en cuestión.

d) Que los proyectos incidan en el desarrollo de la cultura autóctona, de los derechos humanos y la garantía de su respeto a través de instrumentos organizativos propios.

e) Que sean proyectos de doble flujo, de forma que el beneficio humano y cultural sea mutuo. Cabe incluso la posibilidad, que deberá reflejar el Proyecto, de realizar exposiciones u otras actividades referentes al mismo en la Región de Murcia.

f) Que favorezcan aspectos formativos y sanitarios que conlleven una mejora de la calidad de vida a medio y largo plazo.

g) Que tengan garantizada su viabilidad, especialmente a través de la capacidad de la contraparte local del país beneficiario para cumplir los objetivos previstos.

h) Que tomen en cuenta su impacto sobre el medio ambiente, evitando el deterioro de éste.

Artículo 17.— Solicitud y documentación.

Las solicitudes serán suscritas por el representante legal de la entidad según formulario que podrá retirarse en las dependencias del Registro General de esta Comunidad Autónoma, sito en Palacio de San Esteban, C/ Acisclo Díaz, s/n, o bien, pedirlo por escrito a la Secretaría Técnica de Presidencia, que lo hará llegar mediante correo ordinario.

La citada solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

— Memoria de la Institución, estado contable e ingresos correspondientes al año anterior al de la presentación del proyecto, fuentes de financiación, número de socios y nombre de sus directivos y de los miembros de su Patronato y/o Consejo de Administración u órgano similar, así como la fecha de su nombramiento y el modo de elección.

— Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada.

— Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos, copia autenticada o fotocopia compulsada de su inscripción en el correspondiente Registro, fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal y número de cuenta (20 dígitos) abierta en entidad bancaria situada en territorio español, en la que sería realizado el abono de la subvención que pueda concederse.

— Memoria curricular referida a la contraparte local, en la que consten los recursos humanos y la capacidad organizativa de la misma que garantice el cumplimiento de su compromiso.

Artículo 18.— Límite de las ayudas.

1.— Los proyectos que presenten las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo podrán recibir ayudas y subvenciones hasta un máximo del 80% de su coste total.

2.— No se financiarán más gastos administrativos que los directamente ligados a la ejecución del proyecto, y en todo caso hasta un máximo del 7% de la subvención concedida. Se entenderá por gasto administrativo todo aquel relativo a la formulación, control y seguimiento del proyecto por parte de la Organización no Gubernamental para el Desarrollo responsable del mismo. Tales gastos deberán ser incluidos individualizadamente en un Capítulo aparte dentro del desglose presupuestario del proyecto.

Artículo 19.— Propuesta de concesión y otorgamiento.

1.— Por el Servicio competente de la Secretaría Técnica de Presidencia, que podrá asesorarse de técnicos internos o externos a la Administración, se procederá a baremar e informar las solicitudes de subvención, aplicando los criterios contenidos en el artículo 16 del presente Decreto.

2.— Las solicitudes baremadas e informadas serán examinadas por el Consejo Asesor Regional para la cooperación y la solidaridad, elaborando una propuesta de otorgamiento que será elevada por el Secretario Técnico de la Presidencia, junto con un informe jurídico de este último órgano, a la Presidenta, que resolverá mediante Decreto.

3.— De acuerdo con lo dispuesto en cada Decreto de concesión, que se notificará a los interesados, se podrá suscribir un Convenio-Programa entre la Organización no Gubernamental para el Desarrollo y la Administración Regional, en el que se concretarán las obligaciones que contraen las partes, las modalidades de cumplimiento de los proyectos y demás circunstancias que se estimen necesarias en orden a un mejor cumplimiento de la relación subvencional.

Artículo 20.— Situaciones de necesidad.

Excepcionalmente y cuando surjan situaciones de necesidad que requieran una atención urgente y solidaria, previo informe, en su caso, del Consejo para la Cooperación y Solidaridad, la Presidencia de la Comunidad Autónoma podrá destinar cantidades no comprometidas de la partida presupuestaria a la financiación de estas necesidades perentorias.

Sección VI. Al movimiento ciudadano en la Región de Murcia.

Artículo 21.— Ámbito de aplicación y criterios de valoración.

1.— Los créditos previstos en la partida 11.01.112A.481, se destinarán a la concesión de subvenciones para la realización del programa de actividades concretas o financiación de gastos de funcionamiento de Asociaciones de carácter vecinal con implantación regional, siempre que dichas actividades contribuyan a la satisfacción de intereses sociales.

2.— Serán criterios de valoración, al objeto de discernir sobre el otorgamiento de las subvenciones que se convocan, los que a continuación se indican por orden de prioridad:

1º.— El número de socios de la Entidad.

2º.— La relevancia representativa de la entidad. A tal efecto se diferenciará entre Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de vecinos, asignando una cantidad, que irá de mayor a menor, según la entidad solicitante pertenezca al primero, segundo o tercer grupo.

3º.— La actividad concreta a subvencionar, valorando el grado en que contribuya a promocionar la participa-

ción ciudadana en la gestión de los asuntos públicos.

Artículo 22.— Solicitud y documentación.

1.— Las solicitudes serán suscritas por el Presidente de la entidad y se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo III del presente Decreto.

2.— La solicitud irá acompañada de fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal y de los Estatutos de la Asociación, así como de Memoria o informe explicativo de las actividades para las que se solicita la subvención y de cualquier otro documento que sirva para fundamentar aquélla.

Artículo 23.— Propuesta de concesión y otorgamiento.

1.— Una Comisión examinará y baremará las solicitudes de subvención, aplicando los criterios contenidos en el artículo 21 del presente Decreto, elaborando un informe-propuesta de resolución que será elevado, por el Secretario Técnico de la Presidencia, a la Presidenta, que resolverá mediante Decreto.

2.— La Comisión, presidida por el Director del Gabinete de la Presidencia, estará compuesta por el Jefe del Centro de Documentación de la Secretaría Técnica de la Presidencia y un funcionario, licenciado en Derecho, con categoría, al menos, de Jefe de Servicio, de dicha Unidad Administrativa, que realizará las funciones de Secretario.

3.— La Comisión ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Transitoria.

Las solicitudes presentadas antes de la publicación del presente Decreto habrán de ser confirmadas, en el plazo establecido en el artículo 2, mediante escrito simple en el que los interesados reiteren su voluntad de acceder a las ayudas y subvenciones convocadas, completando, en su caso, la documentación que faltare conforme a lo previsto en este Decreto.

Disposiciones finales.

Primera.

Se faculta al Secretario Técnico de la Presidencia para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.

ANEXO I

CORPORACIONES LOCALES

D. _____, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia nº _____ de _____, por el que se regulan las ayudas y subvenciones de la Presidencia de la Región de Murcia para 1995, solicita subvención para la Corporación Local que representa de los siguientes proyectos o actividades, no vinculados a la gestión ordinaria de la misma:

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Sección III del Decreto mencionado se facilitan los datos y se acompañan los documentos que, a continuación, se indican:

A.— DATOS SOBRE EL PROYECTO.

1.— Cuantía del proyecto:

2.— Importe de la subvención solicitada:

3.— Indicar si el proyecto recibe financiación con cargo a otros Programas o Secciones específicas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: SÍ NO
(tachar lo que no proceda).

4.— En caso afirmativo señalar lo siguiente:

a) Entidad de la que se recibe financiación:

b) Cuantía de dicha financiación:

5.— Se acompaña Memoria-Informe sobre la actividad a subvencionar, en la que se describe la misma y se señala su incidencia en el mantenimiento de las tradiciones culturales del Municipio.

B.— DATOS SOBRE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

1.— Código Identificación Fiscal:

2.— Número Cuenta Cliente (20 dígitos):

C.— OTROS DATOS O DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD SOLICITANTE CONSIDERE OPORTUNO.

1.—

2.—

3.—

4.—

5.—

Murcia, a _____ de _____ de 1995

EL ALCALDE PRESIDENTE

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ANEXO II

COMUNIDADES MURCIANAS ASENTADAS
FUERA DE LA REGIÓN

D. _____, como Presidente y en representación de _____, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia nº _____ de _____, por el que se regulan las ayudas y subvenciones de la Presidencia de la Región de Murcia para 1995, solicita subvención para la realización de las actividades que se expresan en Memoria adjunta.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Sección IV del Decreto mencionado se facilitan los datos y se acompañan los documentos que, a continuación, se indican:

A.— DATOS SOBRE EL PROYECTO

1.— Se acompaña memoria presupuestada sobre las actividades o destino que se proyecta dar a la subvención solicitada.

2.— Importe de la subvención solicitada:

3.— Se acompaña certificación expedida por el Secretario de la entidad con el Vº.Bº del Presidente del acuerdo adoptado por la Junta Directiva u órgano de gobierno de la misma de petición de la subvención.

4.— Indicar si la entidad recibe otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional: SÍ NO (tachar lo que no proceda).

5.— En caso afirmativo señalar lo siguiente:

a) Entidad de la que se recibe financiación:

b) Cuantía de dicha financiación:

6.— Aportación de los socios en la financiación de la actividad para la que se solicita la subvención:

B.— DATOS SOBRE LA ENTIDAD

1.— Se acompaña certificación expedida por el Secretario de la entidad acreditando el desempeño de la Presidencia por quien suscribe la solicitud.

2.— Se acompaña fotocopia del Documento Nacional de Identidad acreditativo de la personalidad del Presidente de la entidad. (Sólo en el supuesto de no haberla presentado con anterioridad).

3.— Se acompaña balance correspondiente al ejercicio presupuestario del año 1994.

4.— Se acompaña certificación expedida por el Secretario de la entidad con el Vº Bº del Presidente acreditando el número de socios de la misma (cuando proceda conforme a la convocatoria).

5.— Por no estar reconocida la entidad como Comunidad Murciana asentada fuera de la Región, se acompaña certificación acreditativa de su inscripción conforme al Derecho vigente de su domicilio legal, así como documentación sobre actuaciones anteriormente realizadas.

6.— Número Código Cuenta Cliente (20 dígitos):

7.— Número Código Identificación Fiscal:

8.— Se acompaña fotocopia del Código de Identificación Fiscal (cuando proceda según la convocatoria).

C.— OTROS DATOS O DOCUMENTOS QUE LA
ENTIDAD SOLICITANTE CONSIDERE OPORTUNO
APORTAR:

1.—

2.—

3.—

4.—

5.—

Murcia, a _____ de _____ de 1995

EL PRESIDENTE

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

ANEXO III

AL MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA REGIÓN
DE MURCIA

D. _____, con D.N.I. nº _____ como Presidente y en representación de _____ de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia nº _____ de _____ por el que se regulan las ayudas y subvenciones de la Presidencia de la Región de Murcia para 1995, solicita subvención para la realización de la siguiente actividad:

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Sección VI del Decreto mencionado, se facilitan los datos y se acompañan los documentos que, a continuación, se indican:

A.— DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD

1.— Importe de la ejecución de la actividad:

2.— Importe de la subvención solicitada:

3.— Indicar si la entidad recibe otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado, nacional o internacional: SÍ NO (tachar lo que no proceda).

4.— En caso afirmativo señalar lo siguiente:

a) Entidad de la que se recibe financiación:

b) Cuantía de dicha financiación:

5.— Se acompaña Memoria o Informe sobre la actividad a subvencionar, en el que se describe la misma y, se señala su contribución tanto a la satisfacción de intereses sociales; como a la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos.

B.— DATOS SOBRE LA ENTIDAD SOLICITANTE

1.— Número Código Identificación Fiscal:

(Se acompaña fotocopia compulsada para el caso de no haber sido presentada con anterioridad).

2.— Número Código Cuenta Cliente (20 dígitos):

3.— Se acompaña fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad (para el caso de no haber sido presentada con anterioridad).

4.— Número de socios de la entidad:

Se acompaña certificado expedido por el Secretario con el Vº.Bº. del Presidente de la entidad acreditativo del nº. de socios de la misma.

C.— OTROS DATOS O DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD SOLICITANTE CONSIDERE OPORTUNOS APORTAR:

- 1.—:
- 2.—:
- 3.—:
- 4.—:
- 5.—:

Murcia, a de de 1995

EL PRESIDENTE

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas
Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial

2919 RESOLUCIÓN del Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Fortuna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 365/94.— Construcción de vivienda unifamiliar en paraje de Los Periquitos. Fortuna. Promovido por doña Ana Gómez Rodríguez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 6 de febrero de 1995.— El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz.**

Consejería de Medio Ambiente
Dirección General de Protección Ambiental

2699 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Protección Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental relativa a un proyecto de explotación minera a cielo abierto.

Visto el expediente número 479/93, seguido a NAVAN, S.A., NIF A/80077803, con domicilio social en Urbanización El Limonar, Santa Magdalena (B-20), Isla Plana 30868 (Cartagena), al objeto de que por este Organismo se dictase la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente al Proyecto de explotación minera a cielo abierto denominada «Corta Mazarrón», y ubicada en el término municipal de Mazarrón, resulta:

Primero. Mediante escrito de 13-8-93, la mercantil referenciada presentó memoria-resumen, descriptiva de las características más significativas del Proyecto. Este documento fue remitido (13-9-93) por la Dirección General de Protección Ambiental a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

Segundo. Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, por el servicio de Calidad Ambiental se remitió a la empresa interesada el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental (16-11-93) y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas. Estas alegaciones e informes pueden resumirse de la siguiente manera: